

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

7692 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la implantación y regulación de la Tasa por la prestación del Servicio del Gimnasio Municipal.*

Edicto

Don Francisco Javier Sabalete Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo legal establecido contra el acuerdo plenario de 24-IX-2015, sobre aprobación inicial de implantación y regulación de la tasa por la prestación del servicio del gimnasio municipal, tras la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, edicto núm 6935, de fecha 1-X-2015, se eleva a definitivo dicho acuerdo en virtud de lo dispuesto en el art 17.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), pudiéndose interponer directamente contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento.

Se inserta el texto integro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la implantación y regulación de la tasa por la prestación del servicio de gimnasio municipal:

Fundamento y naturaleza.-*Artículo 1.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los art. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ,por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, que se regulará por esta presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.-*Artículo 2.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal.

Sujeto Pasivo.-*Artículo 3.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y

jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización de dichas instalaciones.

Responsables.-*Artículo 4.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones subjetiva.-*Artículo 5.*

No se establece exenciones de ninguna clase.

Cuota tributaria.-*Artículo 6.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según tarifa.

Tarifa.-*Artículo 7.*

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se determinará de la siguiente forma: 20€ mensuales por una sesión, ilimitada en horario, cada día del mes.

Devengo.-*Artículo 8.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal.

Ingreso.-*Artículo 9.*

El ingreso se realizará por el sujeto pasivo en cualquiera de las dos entidades existentes en esta localidad en los cinco primeros días hábiles del mes.

Disposición adicional única:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Escañuela, a 09 de Noviembre de 2015.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.